

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA A CLUBES DEPORTIVOS EN MUNICIPIOS DE POBLACIÓN INFERIOR A 10.000 HABITANTES

BASE PRIMERA. OBJETO Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.

1. Las presentes bases regulan el régimen de concesión de subvenciones a clubes deportivos que realizan actividad oficial en municipios de Gran Canaria con población inferior a diez mil habitantes, a través del procedimiento de concurrencia competitiva y conforme criterios de eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Las subvenciones se regirán por lo establecido en las presentes Bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS), y por las vigentes Bases de ejecución del presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

BASE SEGUNDA. DOTACIÓN ECONÓMICA.

1. La dotación económica de esta convocatoria se determinará en el Decreto de convocatoria y encuentra cobertura presupuestaria en el capítulo IV del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, a la cual se aplicarán las subvenciones concedidas, siendo dicho acto sometido a la correspondiente fiscalización previa.

2. La concesión de subvenciones podrá tramitarse anticipadamente, aprobándose la convocatoria en el ejercicio presupuestario previo al de su resolución, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las condiciones previstas en el artículo 56 del RLGS. En tal caso, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado y deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

BASE TERCERA. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se establecen en las presentes bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la LGS, los clubes deportivos de los municipios de Gran Canaria con población inferior a diez mil habitantes, que se encuentren inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias y participen en competiciones oficiales en categoría inferior a senior, que cumplan los requisitos previstos en la base siguiente.

BASE CUARTA. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Para poder ser beneficiario de las ayudas mencionadas los solicitantes deberán acreditar, en los términos previstos en el artículo 13.7 de la LGS, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

b) Tener su domicilio social y realizar fundamentalmente su actividad deportiva en los municipios de Agaete, Artenara, Firgas, Moya, San Nicolás de Tolentino, Tejeda, Valsequillo, Valleseco y Vega de San Mateo.

c) Participar en competiciones oficiales en categoría inferior a la senior.

d) No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

e) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria o el Cabildo Insular de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

BASE QUINTA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. De conformidad con el artículo 60 del RLGS, el criterio valorativo para la determinación de la cuantía de las subvenciones será el siguiente: Sobre el número de deportistas en competiciones oficiales en categoría inferior a la senior, se aplicarán los siguientes criterios correctores:

a) Dificultad en el acceso a la actividad deportiva oficial.

- b) Magnitud poblacional del municipio.
- c) Pertenencia a los colectivos de atención especial previstos en la Ley Canaria del Deporte.
- d) Actividad en Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales.
- e) Carácter de único representante de su modalidad en el municipio.

2. De conformidad con el artículo 32.2 del RLGS, la aportación pública tendrá un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

BASE SEXTA. CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

1. Las solicitudes de la subvención se formalizarán mediante instancia dirigida al Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, conforme el impreso normalizado que suministrará ese Organismo, que contendrá la consignación de los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio social y CIF del club solicitante y nombre, apellidos y DNI de su representante.
- b) Identificación del medio preferente y del domicilio a efectos de notificaciones.
- c) Número de teléfono o fax.
- d) Declaración responsable de reunir los requisitos establecidos en la convocatoria y aceptación de las bases establecidas en la misma.
- e) Declaración responsable de no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto a otras Administraciones Públicas o, en su caso, relación de las solicitadas o concedidas.
- f) Declaración responsable de que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Instituto Insular de Deportes o el Cabildo Insular de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin y de no incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

g) Declaración responsable del número de deportistas en competiciones oficiales en categoría inferior a la senior.

h) Lugar, fecha, firma del representante y sello del club.

2. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las Bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (en adelante Ley 30/92) y de los recursos procedentes conforme el artículo 107 de dicha Ley. Asimismo, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor del procedimiento obtenga de forma directa, en los casos que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS a través de certificados telemáticos.

BASE SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

1. La solicitud deberá venir acompañada de la documentación que a continuación se señala:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad del representante y del documento de identificación fiscal del club.
- b) Certificado de la inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que conste la identidad de su Presidente.
- c) Acreditación de la actividad deportiva mediante una relación del número de equipos y deportistas inscritos en competición oficial en categoría inferior a senior.

2. Las declaraciones responsables deberán ser otorgadas ante autoridad administrativa u otras personas señaladas en el artículo 21.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El modelo de documento señalado en la letra c) del apartado anterior será suministrado por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

3. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del Instituto Insular de Deportes o del

Cabildo Insular de Gran Canaria, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/92, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y tenga plena vigencia su contenido, lo que se acreditará mediante la correspondiente declaración responsable, conforme al artículo 13.7 de LGS.

4. En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, conforme al artículo 13.7 de LGS.

BASE OCTAVA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes para participar en la Convocatoria podrán presentarse, en el Registro del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, sito en la Avenida Ramírez Bethencourt, s/n (Las Palmas de Gran Canaria), o en cualquier otro de los permitidos en virtud del artículo 38.4 de la Ley 30/92, en un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de la convocatoria.

BASE NOVENA. SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Si la instancia de la solicitud o los documentos que deben acompañarla carecieran de algún requisito esencial o fueran incompletos, el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria lo pondrá de manifiesto al solicitante, otorgándole al efecto un plazo de 10 días hábiles, desde la publicación, para subsanar los errores o completar la documentación, transcurrido el cual, sin que lo hubiese hecho, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/92, archivándose sin más trámite la solicitud mediante la correspondiente resolución administrativa.

BASE DÉCIMA. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN.

1. Actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones, el Técnico de

Administración General del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

2. Se formará una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/92 y que estará constituida en la sede del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, integrada por el Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria en calidad de Presidente, el Director-Gerente y el Jefe de Negociado de Asuntos Generales del Instituto Insular de Deportes en calidad de Vocales. En dicho órgano colegiado, actuará como Secretaria, la Administrativa de Asuntos Generales del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, con voz pero sin voto. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los Técnicos que designe el Presidente de la misma.

3. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, conforme al artículo 24 de la LGS.

4. La Comisión de Evaluación evacuará un informe al órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste, que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen

todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

9. En el mismo plazo y junto al escrito de aceptación, el beneficiario deberá aportar el documento acreditativo de estar dado de alta como tercero del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, conforme el modelo oficial de este Organismo y la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme al artículo 23.2 del RLGS, salvo que la cuantía de la subvención sea inferior a 3.000 €. En este caso, conforme al artículo 24.4 del RLGS, el cumplimiento de dichas obligaciones se acreditará mediante declaración responsable en el modelo suministrado por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

BASE DECIMOPRIMERA. CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1. Acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, que estará motivada en los criterios de valoración expresados en la base quinta de esta Convocatoria, las subvenciones serán concedidas mediante decreto del Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, que expresará la identidad del beneficiario al que se concede subvención, cuantía y condiciones de la misma, así como los otros extremos previstos en el artículo 62 del RLGS. Además el decreto manifestará expresamente que es desestimatorio del resto de las solicitudes no incluidas en la relación.

2. El decreto de concesión de las subvenciones se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses computables desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria, salvo el caso de la tramitación anticipada señalado en el apartado 2º de la base segunda, donde se computará desde la habilitación presupuestaria de fondos adecuados y suficientes para atender la convocatoria. Transcurrido ese plazo sin que haya recaído resolución expresa, se

podrá entender que las solicitudes de subvención han sido desestimadas por silencio administrativo.

3. El Decreto de concesión de las subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, será recurrible ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 30/92.

BASE DECIMOSEGUNDA. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES

1. El importe de la subvención, que será fijado en el Decreto de concesión, en ningún caso podrá ser de cuantía superior, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, al coste total del proyecto o actividad.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

BASE DECIMOTERCERA. ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

1. El pago de las subvenciones se librá a la finalización de la actividad y previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, en la cantidad que corresponda.

2. El decreto de concesión podrá prever el abono anticipado, total o parcial, de la subvención, conforme el artículo 34.4 de la LGS y 88.2 del RGLS. En este caso, cuando la cuantía de la subvención sea inferior a 3.000 €, quedarán exoneradas de la constitución de la garantía, conforme al artículo 42.2.b) del RLGS. También queda prevista tal exoneración de garantía en el resto de casos de la presente convocatoria, conforme el artículo 42.1 del RGLS, dada la especial naturaleza de las actuaciones financiadas y las características de entidad sin ánimo de lucro de reducido presupuesto de los clubes a los que se dirige la convocatoria, siempre que quede suficientemente

asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos.

BASE DECIMOCUARTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Además de las otras obligaciones establecidas en estas bases y de las demás que se establece en la LGS con carácter general, son obligaciones específicas del beneficiario:

a) Acreditar los requisitos exigidos en las presentes bases, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de las mismas haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la Ley 30/92, y de los recursos procedentes conforme el artículo 107 de dicha Ley.

b) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con las características expresadas en el Proyecto presentado y, en todo caso, en la isla de Gran Canaria durante el año en curso, así como acreditar su ejecución mediante la entrega en el Instituto Insular de Deportes de una memoria, en el plazo de dos meses desde la ejecución de la actividad, con definición de lo realizado y justificación del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el acto de concesión.

c) Justificar documentalmente, en los términos de los artículos 30.3 de la LGS y 69 a 82 del RLGS, la utilización de los fondos para los fines previstos, mediante las facturas o recibos de los gastos o pagos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que regula las obligaciones de facturación por empresarios y profesionales. En las subvenciones por importe inferior a 60.000 €, se aplicará la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS, mediante los modelos e instrucciones de justificación ofrecidos por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria. El plazo de presentación de esta justificación será el previsto para ello en la resolución de concesión o, en defecto de señalamiento expreso, el 30 de Diciembre del año en que fue concedida la subvención.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente con la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados,

nacionales o internacionales. Lo anterior se justificará mediante declaración jurada acerca de los extremos señalados en el presente apartado.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Instituto Insular de Deportes, por la Intervención de dicho Organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

f) Dar la adecuada publicidad de la colaboración del Instituto Insular de Deportes y del Cabildo Insular de Gran Canaria en la financiación de la actividad ejecutada objeto de la subvención mediante la inclusión del modelo oficial del escudo y denominación de ambos organismos en el equipaje de competición o medida análoga, según lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31.1 RLGS.

BASE DECIMOQUINTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El Instituto Insular de Deportes es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS y artículo 84.1 RLGS, para inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de las actividades objeto de la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

BASE DECIMOSEXTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención, aplicándose el Título III del RLGS.

2. El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora, se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 del RLGS.

3. De conformidad con el artículo 90 del RLGS, el beneficiario de la subvención que decida devolver su importe sin requerimiento previo del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, podrá realizar dicha devolución por medio de escrito dirigido al Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria en el que acompañe carta de pago en la cuenta restringida de ingresos de dicho organismo.

BASE DECIMOSÉPTIMA. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en los Títulos IV de la LGS (artículos 52-64) y del RLGS (artículos 102 y 103).

BASE DECIMOCTAVA. PRACTICA DE NOTIFICACIONES.

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, conforme el artículo 59.5.b) de la Ley 30/92, las notificaciones de los actos administrativos se practicarán por medio de su publicación en el Tablón de Anuncios del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

DILIGENCIA para hacer constar que las presentes Bases fueron aprobadas en sesión de la Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria de 11 de noviembre de 2008.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA RECTORA DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA, Sergio Ramírez Rivero.

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA PARA DEPORTISTAS GRANCANARIOS

BASE PRIMERA. OBJETO Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.

1. Las presentes bases regulan el régimen de concesión de subvenciones para deportistas grancanarios, a través del procedimiento de concurrencia competitiva y conforme criterios de eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Las subvenciones se regirán por lo establecido en las presentes Bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS), y por las vigentes Bases de ejecución del presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

BASE SEGUNDA. DOTACIÓN ECONÓMICA.

1. La dotación económica de esta convocatoria se determinará en el Decreto de convocatoria y encuentra cobertura presupuestaria en el capítulo IV del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, al cual se aplicarán las subvenciones concedidas, siendo dicho acto sometido a la correspondiente fiscalización previa. Dicha dotación podrá ser aumentada a la vista de los expedientes presentados siempre y cuando exista consignación presupuestaria suficiente para llevarse a cabo, en los términos previstos en el artículo 58.2 del RLGS.

2. La concesión de subvenciones podrá tramitarse anticipadamente, aprobándose la convocatoria en el ejercicio presupuestario previo al de su resolución, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las condiciones previstas en el artículo 56 del RLGS. En tal caso, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado y deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

BASE TERCERA. BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se establecen en las presentes Bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la LGS, los deportistas residentes en Gran Canaria, con licencia federativa expedida a favor del equipo o club de Gran Canaria, cuyo nivel deportivo y resultados puedan ser estimados como relevantes, que cumplan los requisitos previstos en la base siguiente.

2. Excepcionalmente, en aquellos casos de deportistas con nivel deportivo relevante nacidos en Gran Canaria pero cuya residencia se encuentre establecida fuera de la Isla por razones deportivas, podrán eximirse los requisitos de residencia y licencia.

BASE CUARTA. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Para poder ser beneficiario de las ayudas mencionadas los solicitantes deberán acreditar, en los términos previstos en el artículo 13.7 de la LGS el cumplimiento de los siguientes requisitos: